



## NOVEDADES LEGISLATIVAS

### Modificación del Plan Hidrológico Nacional

REAL DECRETO-LEY 2/2004, DE 18 DE JUNIO (BOE DEL 19)

Como ya se había anunciado, el Gobierno ha estado presto a derogar el Plan Hidrológico Nacional y ello con base en tres premisas: económica, ambiental y técnica.

Por lo que se refiere a la dimensión económica, se considera que los beneficios del proyecto se habían exagerado al infravalorar sistemáticamente los costes, llegando incluso a no tomarse, siquiera, en consideración.

En cuanto a las repercusiones ambientales, se entiende que no se han analizado adecuadamente los efectos de una posible reducción de las cantidades de agua que se hubieran de trasvasar, ni se han despejado las incertidumbres sobre el caudal futuro del Ebro.

En los aspectos técnicos se subraya la ausencia de rigor en los estudios sobre la disponibilidad efectiva del agua que estaba previsto trasvasar, de forma que no ha podido determinarse cuánta agua se puede transferir, ni con

qué garantías, además de existir dudas sobre la capacidad de los embalses previstos para almacenar el agua en las cuencas receptoras.

El Gobierno también ha basado la derogación del Plan Hidrológico en el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, según la cual las transferencias entre cuencas sólo deben plantearse cuando se hayan optimizado los recursos hídricos de cada cuenca y, en todo caso, cualquier actuación hidráulica debe ser compatible con el mantenimiento de

los caudales que garanticen la calidad ecológica de las aguas.

### Salario mínimo interprofesional

REAL DECRETO-LEY 3/2004, DE 25 DE JUNIO (BOE DEL 26)

Con el fin de garantizar la función del salario mínimo interprofesional como garantía salarial mínima de los trabajadores por cuenta ajena establecida en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores y de limitar sus efectos a los estrictamente laborales, a partir de la fecha de

### Nuevo Reglamento del IRPF

REAL DECRETO 1775/2004, DE 30 DE JULIO (BOE DE 4 DE AGOSTO)

Se introducen mediante este Real Decreto las modificaciones técnicas efectuadas en el texto anterior debido a la reciente aprobación de algunas normas, tales como la Ley Concursal, la Ley General Tributaria o el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

También se incorporan los nuevos supuestos que determinan la obligación de declarar de los contribuyentes que tengan derecho a deducción por cuenta ahorro-empresa o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad o a planes de previsión asegurados. Se recogen las obligaciones de retener e ingresar a cuenta de los representantes designados por las entidades aseguradoras y por las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.

Por lo que se refiere a la estructura, el título I recoge el desarrollo de determinadas rentas exentas y de la imputación temporal de los rendimientos de actividades económicas.



El título II regula la determinación de la capacidad económica sometida a gravamen, desarrollando determinados aspectos de los rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario y mobiliario, de las actividades económicas y de las ganancias y pérdidas

patrimoniales; concreta las condiciones que deben reunir determinados supuestos que no constituyen retribución en especie, así como las reglas de valoración y la base liquidable.

Se dedica el título III al desarrollo de las deducciones de la cuota por inversión en vivienda habitual y por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, así como la regularización en caso de pérdida del derecho a deducir.

Por su parte, el título IV se dirige a regular el procedimiento para la práctica de la deducción por maternidad y su pago anticipado.

Por otro lado, el título V se destina a la gestión del Impuesto, incorporando los nuevos supuestos que determinan la obligación de declarar, que afectan a los titulares de cuentas de ahorro-empresa y a quienes realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad y a planes de previsión asegurados.

Por último, el título VI regula los pagos a cuenta.

Avance Informativo Tributario 5/2004.



entrada en vigor de este real decreto-ley dicho salario se desvincula de otros efectos o finalidades distintas de la indicada anteriormente.

En este sentido, se mantiene la vinculación con el SMI en varios supuestos, entre los que se señalan los que sirven para determinar:

1. El salario del trabajador en las relaciones laborales de carácter especial.

2. La retribución del trabajador contratado para la formación.

3. Las garantías, privilegios y preferencias del salario establecidas en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, así como en la legislación concursal y en la legislación procesal civil.

4. Los límites de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

5. El importe de la garantía financiera que deben constituir las empresas de trabajo temporal.

6. La retribución de los trabajadores declarados en situación de incapacidad permanente parcial que se reincorporen a la empresa.

7. Las bases mínimas de cotización en los regímenes de la Seguridad Social.

8. Los requisitos de acceso y, en su caso, mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, etc.

Para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

El SMI para cualquier actividad en la agricultura, in-

## Modificaciones al Reglamento General de Conductores

REAL DECRETO 1598/2004, DE 2 DE JULIO (BOE DEL 19)



Varios han sido los motivos que han exigido la modificación del Reglamento General de Conductores, entre ellos la incorporación de aquellos aspectos de la Directiva 91/439/CEE que no fueron recogidos en su día. En este sentido, a fin de lograr una armonización en el marco del reconocimiento mutuo de los permisos de conduc-

ción expedidos por los Estados miembros, así como para lograr un mayor nivel de autenticidad, se ha incluido un anexo I bis en el que se incorporan los datos y el modelo del nuevo permiso. Este nuevo modelo se irá implantando progresivamente de acuerdo con un calendario que deberá aprobarse por Orden Ministerial.

También era necesario adaptar la normativa a la Directiva 2000/56/CE; por ello se han ampliado las materias que son objeto de las pruebas de control de conocimientos, se modifican las maniobras que deben realizarse en los exámenes y se adecuan los requisitos generales que deben reunir los vehículos de examen que se utilizan en las pruebas de control de aptitudes.

Y, en tercer lugar, y para dar solución a problemas que han ido apareciendo en la práctica, se han llevado a cabo modificaciones que afectan, por ejemplo, al hecho de que se permita solicitar la prórroga de vigencia del permiso dentro de los 90 días antes de la fecha de pérdida de vigencia, o a la revisión de los períodos de vigencia de los permisos de conducción cuyos titulares están afectados de visión monocular, hayan sido sometidos a cirugía refractiva o sean diabéticos insulino-dependientes.

industria y servicios queda fijado en 16,36 euros/día, 490,80 euros/mes o 6.871,20 euros/año. Para los trabajadores eventuales o temporales cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, el SMI no podrá ser inferior a 23,24 euros/jornada; y para los empleados de hogar el SMI no podrá ser inferior a 3,83 euros por hora efectivamente trabajada.

## Viviendas en alquiler

REAL DECRETO 1721/2004, DE 23 DE JULIO

Lo del precio de las viviendas parece algo imparable. Sin embargo, el Gobierno se ha puesto manos a la obra para intentar paliar este problema que se ha convertido en un problema social (aunque en realidad lo es sólo para los compradores), ya que el elevado precio de las viviendas libres ha impedido que am-

plios sectores con necesidades de vivienda y niveles medios y bajos de recursos hayan podido acceder, en propiedad o en alquiler, a viviendas dignas, a la vez que ha provocado un ascenso importantísimo en los precios de los medios de producción, lo que afecta especialmente a las viviendas protegidas.

Las medidas se encaminan en una doble dirección:



por un lado, hacia la vivienda protegida y, por otro, hacia el mercado de los alquileres.

Por lo que se refiere a las viviendas protegidas, lo que se ha hecho, aunque pueda parecer paradójico, es elevar su precio máximo de venta (eso sí, manteniéndolo significativamente por debajo del de la vivienda libre), de tal manera que se haga más atractiva su promoción. Además, se pretende que los incrementos de precios máxi-

mos faciliten la incorporación de medidas constructivas que incrementen el ahorro energético y el aislamiento acústico y que tiendan hacia una construcción más sostenible.

En cuanto a las viviendas en alquiler, el objetivo es aumentar el parque de viviendas en arrendamiento, de forma que se cumplan las necesidades de alojamiento de amplias capas de población, como los jóvenes o los inmigrantes.

Para lograrlo, las medidas que se han adoptado van desde el incremento de las cuantías de las subvenciones a los promotores de viviendas protegidas en arrendamiento, hasta la posibilidad de que organismos públicos y sociedades cuyo objeto social sea el arrendamiento de viviendas puedan adquirir viviendas con la financiación cualificada correspondiente, posibilidad que hasta este momento sólo estaba reservada a las entidades sin ánimo de lucro.

Por último, merece la pena mencionar otra batería de actuaciones destinadas a potenciar los alquileres, como son las subvenciones estatales a quienes rehabiliten sus viviendas libres para cederlas en arrendamiento o la creación de una nueva subvención dirigida a los inquilinos, preferentemente jóvenes, para facilitarles, temporalmente, el pago de los alquileres cuando no puedan hacerle frente.

## DERECHO COMUNITARIO

### Indemnización a las víctimas de delitos

DIRECTIVA 2004/80/CE DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 2004 (DOUE DE 6 DE AGOSTO)

Esta Directiva establece un sistema de cooperación para facilitar el acceso a la indemnización a las víctimas de delitos en situaciones transfronterizas, que debería basarse en los regímenes de los Estados miembros para indemnizar a las víctimas de delitos dolosos violentos cometidos en sus respectivos territorios.

A menudo, las víctimas no pueden obtener la indemnización del delincuente, puesto que éste puede carecer de los medios necesarios para cumplir una sentencia por daños y perjuicios o porque no puede ser identificado o condenado. Por ello debe introducirse un sistema que asegure que las víctimas de delitos siempre puedan dirigirse a una autoridad de su Estado miembro de residencia, y paliar cualquier dificultad práctica o lingüística que pueda



surgir en una situación transfronteriza.

La responsabilidad del pago de la indemnización recaerá sobre el Estado miembro en cuyo territorio se cometió el delito, y las normas sobre el acceso a una indemnización en situaciones transfronterizas se aplicarán basándose en los regímenes de los Estados miembros para la indemnización de las víctimas de delitos dolosos violentos cometidos en sus respectivos territorios.

El 31 de octubre de 2005 es el plazo máximo para elaborar unos impresos uniformes para la transmisión de las solicitudes y las decisiones, y los Estados deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Directiva antes del 1 de enero de 2006.

## OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

### Recargos a favor del Consorcio de Compensación

RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 2004 (BOE DE 11 DE JUNIO).

### Convenio de doble imposición con Venezuela

CONVENIO DE 8 DE ABRIL DE 2003 (BOE DE 15 DE JUNIO DE 2004).

### Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social

REAL DECRETO 1415/2004, DE 11 DE JUNIO (BOE DEL 25).

### Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

REAL DECRETO 1776/2004, DE 30 DE JULIO (BOE DEL 5 DE AGOSTO).

Avance Informativo Tributario 5/2004.

### Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

REAL DECRETO 1777/2004, DE 30 DE JULIO (BOE DEL 6 DE AGOSTO).

Avance Informativo Tributario 5/2004.

### Cámaras de Comercio españolas en el extranjero

REAL DECRETO 1717/2004, DE 23 DE JULIO (BOE DE 27 DE AGOSTO).

### Responsabilidad Penal de los Menores

REAL DECRETO 1774/2004, DE 30 DE JULIO (BOE DEL 30 DE AGOSTO).

Avance Informativo Penal 1/2004

Esta sección se ha cerrado a 27 de agosto de 2004.



## PROYECTOS DE LEY

### Entidades de crédito

Bajo el título «Proyecto de Ley sobre saneamiento y liquidación de las entidades de crédito», la norma que reseñamos incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento y del Consejo. La Directiva, presidida por los principios de unidad y universalidad, regula el régimen y tratamiento de la adopción de medidas de saneamiento y los procedimientos de liquidación que afectan a las entidades de crédito comunitarias que realicen una actividad transfronteriza; de esta forma se cubre la laguna legal que existía en la regulación de los procedimientos de resolución de situaciones de crisis en las que se ven involucradas las entidades de crédito y que pueden llevar a su extinción y liquidación.

El proyecto se basa en los principios de competencia y ley aplicable del Estado donde la entidad de crédito ha sido autorizada, como regla general. Las autoridades españolas serán competentes y la ley española será la aplicable en los concursos de entidades de crédito autorizadas en España que tengan sucursales en otros Estados miembros de la UE, y sus efectos se reconocerán de forma automática en dichos Estados. Este reconocimiento mutuo supone, además, la incorporación de medidas de coordinación entre las autoridades competentes, como el establecimiento de la obligación de comunicación entre las citadas autoridades



utilizando al supervisor (en el caso español, al Banco de España) como agente en dicha transmisión y obligaciones de información a los acreedores, con independencia del Estado en el que se encuentren. La ley contiene también disposiciones sobre las entidades de crédito no autorizadas en un Estado miembro de la UE que posean sucursales en España y como mínimo en otro Estado miembro, a los efectos de coordinar la adopción de medidas y la incoación de procedimientos entre las autoridades competentes de los respectivos Estados.

Finalmente, y como especialidades de la norma, se de-

fine como medida de saneamiento el concurso de acreedores que no finalice en liquidación y como procedimiento de liquidación la apertura de la fase de liquidación en el propio concurso, especialidades todas ellas referidas al concurso de acreedores en los términos que contempla la Ley Concursal, Ley 22/2003, de 9 de julio.

### Violencia de género

La alarma social provocada por la llamada violencia de género ha provocado que los poderes públicos se lancen a la búsqueda de soluciones para atajar y acabar con esta

lactra social que cada día acaba con la vida de numerosas personas. Este Proyecto de Ley Orgánica pretende constituir una respuesta integral a este problema abarcando aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas.

Concretamente, la norma establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo; refuerza, con referencia al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres, y apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. En definitiva, proporciona una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operarios sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de prueba y de la aplicación de la ley.

Por otra parte, se establecen medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para lograr la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas.

En último término, pero no por ello menos relevante, la Ley contempla la protección de los menores, no sólo respecto a la tutela de sus derechos, sino también para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.



## LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



### ANDALUCÍA

**Resolución de 13 de mayo de 2004, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se da publicidad a la Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía**

BOE DE 10 DE JUNIO DE 2004

**Acuerdo de 12 de mayo de 2004, del Pleno del Parlamento de Andalucía, sobre las Comisiones Permanentes**

BOE DE 10 DE JUNIO DE 2004



### CANARIAS

**Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias**

BOE DE 18 DE JUNIO DE 2004



### CASTILLA-LA MANCHA

**Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha**

BOE DE 2 DE JULIO DE 2004



### CATALUÑA

**Ley 1/2004, de 24 de mayo, de modificación del artículo 22 de la Ley 10/1994, de la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra**

BOE DE 16 DE JUNIO DE 2004

**Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas que requieren una atención especial**

BOE DE 7 DE JULIO DE 2004



### EXTREMADURA

**Ley 3/2004, de 28 de mayo, de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura**

BOE DE 17 DE JUNIO DE 2004

**Ley 4/2004, de 28 de mayo, de modificación de la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, de creación de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales»**

BOE DE 17 DE JUNIO DE 2004



### GALICIA

**Ley 3/2004, de 7 de junio, de creación del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia**

BOE DE 8 DE JULIO DE 2004

**Ley 5/2004, de 8 de julio, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación**

BOE DE 20 DE AGOSTO DE 2004

**Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los Órganos de Defensa de la Competencia de Galicia**

BOE DE 20 DE AGOSTO DE 2004



### LA RIOJA

**Ley 3/2004, de 25 de junio,**

**de Consejos Escolares de La Rioja**

BOE DE 14 DE JULIO DE 2004



### MADRID

**Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004**

BOE DE 6 DE JULIO DE 2004

**Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas**

BOE DE 6 DE JULIO DE 2004



### NAVARRA

**Ley Foral 1/2004, de 17 de febrero, por la que se da nueva redacción al artículo 67 bis de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que regula la deducción por pensiones de viudedad**

BOE DE 24 DE JUNIO DE 2004

**Ley Foral 2/2004, de 29 de marzo, por la que se modifica la disposición adicional quinta de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

BOE DE 24 DE JUNIO DE 2004

**Ley Foral 3/2004, de 29 de marzo, por la que se amplía el programa Prever**

BOE DE 24 DE JUNIO DE 2004

**Ley Foral 4/2004, de 2 de junio, de modificación del**

**artículo 21 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra**

BOE DE 15 DE JULIO DE 2004

**Ley Foral 5/2004, de 2 de junio, de Cuentas Generales de Navarra 2002**

BOE DE 15 DE JULIO DE 2004

**Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra**

BOE DE 17 DE JULIO DE 2004



### VALENCIANA (COMUNIDAD)

**Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo**

BOE DE 30 DE JUNIO DE 2004

**Ley 2/2004, de 28 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo**

BOE DE 30 DE JUNIO DE 2004

**Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación**

BOE DE 20 DE JULIO DE 2004

**Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje**

BOE DE 20 DE JULIO DE 2004

**Ley 5/2004, de 13 de julio, de modificación de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana**

BOE DE 5 DE AGOSTO DE 2004

Esta sección se ha cerrado a 9 de septiembre de 2004.